



Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se podrán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición a los Señores Capitanes generalís. (órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia:

Núm. 423.

El Ilmo. Sr. Director general de Renta Estancadas con fecha 18 del corriente me comunica la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Dirección general en 3 del corriente mes, la Real orden siguiente:—Exmo. Sr.—Convenida la Reina (q. D. g.) de que las disposiciones que se dictaron por Real orden de 24 de Agosto de 1850, para la enajenación de varias partidas de tabaco polvo, que existen almacenadas en la fábrica de Sevilla en estado de perfección y elaboraciones, no han producido los beneficios resultados que se esperaban, y con presencia de lo que nuevamente espone esa Dirección general en su consulta de 31 de Agosto último, se ha servido S. M. dispone, conformándose con lo que V. E. propone, que desde luego se vuelve a anunciar al público, no solo en los periódicos de la Península, sino en las plazas extranjeras que se ofreca más oportuno y conveniente, por conducción de los Cónsules y Vice-cónsules del Gobierno español allí residentes, la venta de ochocientas noventa mil doscientas veinte y siete libras de dicho tabaco, de las que quinientas cuatro mil setecientas veinte están envasadas en sacos de lienzo dobles, y trescientas ochenta y cinco mil quinientas siete en latas de diferentes calidades que se hallan en perfecto estado, al precio común de diez rs. vn. cada tina, con arreglo a las bases siguientes: 1.^a Que dicha venta se hará en la referida fábrica de Sevilla y solicitándolas por conducto del Gobernador de la provincia, el que comunicará sus instrucciones al Administrador gele de aquél establecimiento para su entrega. 2.^a Que no podrá tener efecto la enajenación de este artículo, por menor cantidad que la de mil libras. 3.^a Que el importe de las que lo sean, se ha de satisfacer al respecto de los referidos diez rs. vn. en la Tesorería de la provincia entregando los particulares que

lo soliciten; su importe en el acto, bien en metálico ó por medio de pagares a plazos de 30, 60 ó 90 días, garantidos por casas respetables. 4.^a Que el expresado tabaco ha de ser extraído fuera del reino, acreditándose su introducción en puerto extranjero por medio de certificación, que expedirá el Cónsul español que resida en él, y remitirá al Gobernador de la provincia de Sevilla para los efectos que convengan. 5.^a Que para la entrega del género no se han de observar mas formalidades que las de reconocimiento y peso a presencia del comprador, siendo équela custodiado por empleados de la Hacienda desde dicha fábrica de Sevilla al embarcadero, durante su estancia en el puerto y hasta la salida de la bufera de Sanlúcar de Barrameda. Y 6.^a Que las liquidaciones que han de formularse para producir el pago de los tabacos vendidos, se han de efectuar por peso limpio, cediendo la Hacienda pública en beneficio de los compradores, los envases de lienzo, que responderá si se hallasen lastimados por cualquiera circunstancia, así como los de latas y los cajones en que están colocadas. De Real orden lo dirijo a V. E. para los efectos correspondientes, reiterándole de la misma que dé por su parte toda publicidad posible a esta venta, para que puedan obtenerse los resultados que el Gobierno se propone.

Y la traslada a V. S. la misma para su conocimiento, y con el fin de que se sirva hacerse inserta en el Boletín oficial de esa provincia y demás periódicos que en ella se publicuen, para que llegue a conocimiento de todos, lo que en el anterior inserto se dispone.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que los que quieran interesarse en su licitación hagan sus proposiciones en los términos que fija la Real orden presente. León Setiembre 24 de 1855.—Pártilo de Aceituna.

Núm. 424.

El Sr. Juez de 1.^o instancia de Valladolid en 20 del actual me diré lo que sigue.

El dia 13 del actual se fugó del presidio de esta ciudad Eusebio Blanco N., vecino que fué de

Astorga en esa provincia, y á fin de què sea capturado, he dispuesto remitir á V. S. las señas para que se digne insertarlas en el Boletín oficial de esa provincia, encargándolo á los Alcaldes y empleados de vigilancia sirviéndose decirme si se halla inserto.

Y se inserta en el Boletín oficial para que los Alcaldes constitucionales, empleados del cuerpo de vigilancia pública y fuerza del de la Guardia civil procuren la captura del sujeto que se expresa.

León Setiembre 29 de 1855. = Patricio de Azcárate.

Señas del Eusebio.

Edad 35 años, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz larga, barba poblada, color trigueño, cara regular y 5 pies de altura; llevaba cuando salió del presidio chaquetas, pantalón y gorra de paño pardo.

Núm. 425.

Según manifiesta el Alcalde constitucional de Valdefresno, en 22 del corriente ha desaparecido de su domicilio de Villacil, Isidora de la Puente viuda y criada de Lorenzo de la Puente sin que hasta el dia se sepa su paradero.

Y para que por los Alcaldes constitucionales, dependientes del cuerpo de vigilancia pública, y demás individuos de la Guardia civil pueda ser identificada su persona y puesta á disposición del referido Alcalde caso de ser habida se insertan á continuación sus señas. León Setiembre 29 de 1855. = Patricio de Azcárate.

Señas de la Isidora.

Edad 50 años, estatura baja, pelo negro, cara redonda, color enfermizo = Ropas, manteo azul viejo, zapatos viejos, medias azules viejas, pañuelo blanco por los hombros, otro de puntas por la cara.

Núm. 426.

El Sr. Juez de 1.^a instancia de Astorga con fecha 22 del actual me dice lo que sigue.

«En la causa criminal que estoy instruyendo en averiguacion del autor de las heridas hechas el 16 del corriente á Inocencio Alonso, Alcalde pendáneo de Lucillo, de que resultó su muerte, he acordado entre otros particulares oficiar á V. S., como lo hago, con insercion de las señas que estatudicialmente han podido adquirirse de aquél, á fin de que se sirva anunciar su captura y remisión en su caso á este Juzgado, por medio del Boletín oficial de la provincia, encargándola asimismo á los puestos de la Guardia civil, por interesarse en ello el mejor servicio nacional.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Alcaldes constitucionales, empleados de vigilancia pública y dependientes de la Guardia civil procuren la captura del sujeto que se menciona.

León 29 de Setiembre de 1855. = Patricio de Azcárate.

Señas.

Estatura 5 pies 4 pulgadas, edad 34 años, color moreno, delgado de cuerpo, cara larga, barba

poca, tiene dos carreras de dientes, viste pantalon rayado y chaqueta, lleva alpargatas, sin sombrero ni otra cosa á la cabeza.

Núm. 427.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de León.

Los Alcaldes constitucionales de los Ayuntamientos que se expresan á continuacion, remitirán en el término perentorio de quince dias á esta Administracion una certificación dada por el Recaudador ó Depositario de propios, autorizada con las firmas del Presidente, Procurador síndico y Secretario, en la que se exprese con la mayor claridad y distincion lo que en todo el año pasado de 1852, hayan producido los arbitrios concedidos por la Excmo. Diputación provincial para cubrir sus atenciones municipales; el importe del 5 por 100 anual impuesto á los mismos, y las cantidades que á cuenta de él se hayan satisfecho en Tesorería con las que resulten existentes, manifestando en el oficio de remision el número y fechas de las cartas de pago con que se hayan verificado.

Igualmente se remitirán y por separado de los siguientes de los años de 1853 y 1854, teniendo presente que la de 1855, se ha de poner en esta Administracion en los primeros días del mes de Enero del año próximo de 1856.

Si los Ayuntamientos dejan de cumplir con lo prevenido en el término presijido, me pondrán en la necesidad de enviar comisionado que á costa de los Concejales y Secretario recoja dichas certificaciones. León 29 de Setiembre de 1855. = Teodoro Ramas.

Año de 1852.

AYUNTAMIENTOS.

León.	Carmenes.
Garrate.	La Robla.
Rioseco de Tapia.	Valdelugueros.
Valverde del Camino.	Campozas.
Astorga.	Valklevibre.
Benavides.	Villaornate.
Castrillo de los Polvazares.	Arganza.
Hospital de Orvigo.	Cacabelos.
Bañeza.	Sánchez.
Laguna de Negrillos.	Vega de Espinareda.
Laguna Dalga.	Valdesamario.
Muriás.	Ponferrada.
Sta. María de Ordás.	Fresnedo.
Vegarienza.	Lillo.
Bembibre.	Osoja de Sajambre.
Burón.	Renedo.
Maraña.	Posada de Valdeon.
Prado.	Salagún.
Reyero.	Cea.
Salomon.	Gratal de Campos.
Almanza.	La Peña.
Galleguillos.	Rodiezmo.
	Valencia de D. Juan.

Valderas.	Berlanga.
Villamañan.	Peranzanes.
Mansilla de las Mulas.	Villafranca.
<i>Año de 1853.</i>	
León.	Villafranca.
Astorga.	Arganza.
Castrillo de los Polvazares.	Oencia.
Bañeza.	Sancedo.
Valverde del Camino.	Vega de Espinareda.
Benavides.	Destriana.
Santa Marina del Rey.	Laguna de Negrillos.
Audanzas.	Sta. María del Páramo.
Cebrones del Río.	Barrios de Luna.
Laguna Dalga.	Valdesamario.
Pobladura de Pelayo García.	Villablino.
Murias de Paredes.	Bembibre.
Palacios del Sil.	Castropodame.
Vegarientza.	Cubillos.
Ponferrada.	Lago de Carucedo.
Cabañas Raras.	Riaño.
Columbrianos.	Lillo.
Fresnedo.	Posada de Valdeorras.
Los Barrios de Luna.	Sabagún.
Buron.	Grajal de Campos.
Oseja de Sajambre.	Rodiezmo.
Priero.	Vegacervera.
Villayandre.	Fuentes de Carbajal.
Galléguillos.	Valderas.
Pola de Gordón.	Villaornate.
Valldelugueros.	Cacabelos.
Valencia D. Juan.	Berlanga.
Mansilla de las Mulas.	Peranzanes.
Villamañan.	Valle de Finolledo.

Año de 1854.

León.	Laguna Dolga.
Cuadros.	Laguna de Negrillos.
Quintana de Raneros.	Roperuelos.
Benllera.	San Adrián del Valle.
Garrafe.	Zotes.
Valdesogo de Abajo.	Murias de Paredes.
Valverde del Camino.	Inicio.
Astorga.	Los Barrios de Luna.
Santiago Millas.	Palacios del Sil.
Requejo y Corués.	Riello.
Santa Marina del Rey.	Valdesamario.
Quintana del Castillo.	Vegarientza.
Villares de Orvigo.	Villablino.
Castrillo de los Polvazares.	Ponferrada.
Sta. Coloma de Somozas.	Álvares.
Turcia.	Bembibre.
Magaz.	Borrenes.
Bañeza.	Villaquilambre.
Audanzas.	Benavides.
Cebrones del Río.	Cabañas Raras.
	Castropodame.

Columbrianos.	Valdelugueros.
Cabillos.	La Ercina.
Fresnedo.	Arganza.
Igüeña.	Cacabelos.
Noceda.	Carracedelo.
Lago de Carucedo.	Peranzanes.
Barrios de Salas.	Portela.
Molina Seca.	Valle de Finolledo.
Páramo del Sil.	Valeticia D. Juan.
Priaranza.	Fuentes de Carbajal.
Puente Domingo Florez.	Mansilla de las Mulas.
S. Esteban de Valdueza.	Valdieras.
Sigüeya.	Villamañan.
Toral de Merayo.	Boñar.
Toroño.	La Pola.
Riaño.	Matallana.
Buron.	Sta. Coloma de Curueño.
Lillo.	Valdeteja.
Maraña.	Vegaquemada.
Oseja de Sajambre.	Villalfranca.
Posada.	Balboa.
Priero.	Camponaraya.
Reyero.	Corullon.
Vegamian.	Oencia.
Sabagún.	Sancedo.
Cebanico.	Vega de Espinareda.
Galleguillos.	Campazas.
Grajal de Campos.	Gordoncillo.
Cármenes.	Pajares de los Oteros.
La Robla.	Villademor de la Vega.
Rodiezmo.	Villaornate.
Valdepélagos.	

ANUNCIOS OFICIALES.*Ministerio de Hacienda militar de esta provincia.*

No habiendo producido remate las subastas celebradas para contratar por cuatro años el suministro de utensilios á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los distritos militares de Andalucía, Extremadura, Navarra, Provincias Vascongadas, Mallorca y las Provincias de Alicante, Castellón, Murcia, y Albacete en el de Valencia, se convoca á una segunda y simultánea licitación que tendrá lugar en la Intendencia general militar y en la subalterna de cada Distrito á la una del dia 25 de Octubre próximo con las mismas formalidades que la primitiva anunciada en la Gaceta de la Corte del dia 28 de Agosto número 938; advirtiendo que con arreglo al Real decreto de 27 del mismo Agosto, se admitirán tambien para garantía de las proposiciones, las acciones de ferros-carriles que se hallan autorizados por la ley. Leon 25 de Setiembre de 1855.—Fermín Oteiza.

Alcaldía constitucional de Alija de los Melones.

Todos los que posean bienes ya sean en propiedad ó en colonia en el término de los cuatro

pueblos de este Ayuntamiento, y que estén sujetos á la contribución de inmuebles para el año próximo de 1856, presentarán sus relaciones juradas y verdaderas arregladas á instrucción en el término de los quince días siguientes á la inserción de este anuncio, en esta cabeza de distrito; en la inteligencia que á los que no lo verifiquen, se les juzgará de oficio y sin opción á reclamar de agravios. Alija de los Melones Setiembre 26 de 1855.—Victoriano Fernández.

Comisión especial de Ventas de Bienes nacionales.

RECTIFICACIÓN DE ANUNCIO.

El número 353 del inventario anunciado para el rentate que se ha de celebrar el dia 27 de Octubre próximo, solo se refiere á las fincas rústicas tituladas de Doña Juana, y nada de Portazgos, Pueblas y Pueblos. León 30 de Setiembre de 1855.—Colonia de Gastañón y Acevedo.

Alcaldía constitucional de Villafranca.

La gran fiesta que debió celebrarse en la villa de Villafranca del Bierzo en los días 13 y 14 de Setiembre según costumbre, dedicada al prodigioso Cristo de la Esperanza patron del Bierzo, fue forzoso suspenderla por encontrarse la población invadida del cólera en aquella época, pero habiendo desaparecido ya tan terrible epidemia, se ha acordado tener lugar los días 21 y 22 de Octubre próximo, asegurando que no se omitirá medio para que la espesada función sea completamente amena y recreativa. Villafranca Setiembre 27 de 1855.—Alejandro Balbuena.

Alcaldía constitucional de Puente de Domingo Flórez.

No pudiendo la Junta pericial de este distrito, sin las relaciones de los contribuyentes, proceder á la rectificación del padrón de riqueza que ha de servir de base para formar el repartimiento de inmuebles del año próximo de 1856, se hace saber que si para el dia 12 del próximo Octubre no presentan las indicadas relaciones en esta Alcaldía les causará todo perjuicio. Puente y Setiembre 22 de 1855.—El Alcalde, José Domínguez.

Alcaldía constitucional de Castrillo de Cabrera.

Como la Junta pericial no es capaz para proceder á la evaluación de terrenos, el Ayuntamiento

ha acordado que las personas de la facultad se presenten ante el mismo, para proceder á la evaluación de terrenos, dentro de quince días á fin de poder hacer la derrama de la contribución del año venidero de cincuenta y seis. Castrillo de Cabrera y Setiembre 16 de 1855.—Manuel Cotado.

GUÍA DEL MAESTRO DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

O ESTUDIOS MORALES

ACERCA DE SUS DISPOSICIONES Y CONDUCTA

POR D. MARIANO CARDERERA,

Secretario honorario de S. M. é Inspector general de instrucción primaria.

Se vende en esta ciudad en la librería de la Viuda é Hijos de Miñón á 7 rs.

EL AUXILIAR

ALCALDES Y AYUNTAMIENTOS;

ó sea instrucción para ajustar sus actos á las disposiciones de la ley de 3 de Febrero de 1823, restablecida, para el gobierno económico administrativo de los pueblos por Real decreto de 7 de Agosto de 1854, por D. C. M. y A. Autor del Consultor de Alcaldes y Ayuntamientos, y del Almanaque administrativo, para los mismos.

Se halla de venta en esta ciudad en la librería de la Viuda é Hijos de Miñón á 7 rs.

DESAMORTIZACION.

Manual para uso de los Ayuntamientos y de los compradores de bienes del Estado, del clero, de propios, beneficencia, y demás declarados en venta por la ley de 1^o de Mayo de 1855.—*Publica la Redacción del Consultor.*—Contiene el texto literal de la ley citada y de las órdenes e instrucciones publicadas para su cumplimiento, algunas explicaciones para su mejor inteligencia, modelos de expedientes, peticiones, facturas y otros documentos, y una tabla ó índice alfabetico.

Se halla de venta en esta ciudad en la Librería de los Sres. Viuda é Hijos de Miñón.